



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Jueves 20 de Mayo de 2010

No. 94

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Apostolar
Centro Cristiano (MACC)2715

Estatutos Asociación Preventiva
Divino Niño Jesús (APREDIN) (A.P.K.N.)2720

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Programa Anual de Contrataciones2427

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Ministerial No. 192-20102724

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 86-20102725

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorizaciones de Centros de Estudios
Resolución No. 163-20092726
Resolución No. 200-20092727
Contadores Públicos Autorizados2728

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 650-RN-MC/20062732

MINISTERIO DEL TRABAJO

Sindicato2733

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 1028-20102733
Resolución No. 973-20102733
Resolución No. 974-20102734

Resolución No. 975-20102734
Resolución No. 976-20102734

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Resolución de Adjudicación 01-20102734

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 03-20102735

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Solicitud de Expresión de Interés2735

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Licitación Restringida No. 02-20102736

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal Muelle de los Bueyes
Compras por Cotización No. 0032736

Alcaldía Municipal de Corinto
Convocatoria Pública2737

Alcaldía Municipal Muelle de los Bueyes
Resultados de Proceso Licitatorio2737

Alcaldía Municipal de Terrabona
Anuncio de Licitación2737

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales2738

SECCION JUDICIAL

Subasta2741

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg.4248 M.9062983. Valor C\$ 1,330.00

**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR
CENTRO CRISTIANO****CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que la entidad denominada "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC), fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ciento ochenta y dos (1182), del folio número un mil treinta y siete al folio número un mil cuarenta y cinco (1037-1045), Tomo: I, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscrito en el Tomo III, Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número cuatro mil trescientos setenta y cinco al folio número cuatro mil trescientos ochenta y dos (4375-4382), a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO" (MACC) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. con fecha veintinueve de enero del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director. REFORMA DE ESTATUTOS N°."2" Solicitud presentada por Rev. AUGUSTO CESAR MARENCO BUSTO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO" (MACC) el día veinticinco de Mayo del año dos mil nueve. en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO" (MACC) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ciento ochenta y dos (1182), del folio número un mil treinta y siete al folio número un mil cuarenta y cinco (1037-1045), Tomo: I Libro: QUINTO (5°), que llevo este Registro, el quince de Octubre del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintinueve de enero del año dos mil diez, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO" (MACC) Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO" (MACC), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. con fecha veintinueve de enero del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO" (MACC) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1974 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 175, del dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 121, con fecha veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y nueve, y realizaron su primera reforma parcial de estatutos la que fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 151, con fecha siete de Agosto del año dos mil ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil cientos

ochenta y dos (1182), del folio número un mil treinta y siete al folio número un mil cuarenta y cinco (1037-1045), Tomo: I, Libro: Quinto (5°) del día quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO" (MACC) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribese la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO" (MACC) que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO (28).- MODIFICACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA DE ESTATUTO DE LA ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC).- En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día doce de Mayo del año dos mil nueve.- ANTE MI: José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día uno de Octubre del año dos mil trece; Comparecen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC), debidamente facultados por su Asamblea General, conforme acta número uno del día once de Mayo del año dos mil nueve, mediante la cual se faculta a la Junta Directiva a comparecer ante el Notario Público a Reformar el Acta Constitutiva y el Estatutos que se encuentra en un sólo instrumento, los Señores: 01) *Augusto Cesar Marengo Bustos*, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, identificado con cedula número cinco, seis, siete, guión, dos, cero, cero, tres, seis, dos, guión, cero, cero, cero, M (567-200362-0000M); 2) *Rosa Emilia López de Marengo*, casada, identificada con cedula número cuatro, cero, uno, guión, uno, tres, cero, uno, seis, cero, guión, cero, cero, cero, H (401-130160-0000H); 03) *José Benito Vásquez Campos*, casado, Licenciado en Geofísica, identificado con cedula número cero, cero, uno, guión, cero, cinco, cero, siete, seis, dos, guión, cero, cero, uno, dos A (001-050762-0012A); 04) *Hermelinda Castillo Hernández*, casada, ama de casa, identificada con cedula número cuatro, cinco, cero, guión, dos, ocho, uno, dos, cuatro, cinco, guión, cero, cero, cero, V (450-281245-0000V); 05) *Nereyda del Carmen Reyes Carmona*, casada, ama de casa, identificada con cedula número cero, cero, uno, guión, uno, dos, cero, siete, seis, uno, guión, cero, cero, cuatro M (001-120761-0004M); 06) *Rita Reyes*, casada, ama de casa, identificada con cedula número tres, seis, seis, guión, dos, dos, cero, cinco, cinco, uno, guión, cero, cero, dos, V (366-220551-0002V). - Todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente, y quienes aseguran conocerse mutuamente entre sí, y tienen actitud y capacidad Legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para este acto de cartulación, proceden en nombre y representación de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC) y de común acuerdo expresan: Que por Sentencia dictada por Casandra Auxiliadora Romero Picado, Abogado y Juez Suplente de Distrito de lo Civil de Tipitapa, por Ministerio de Ley, librada el cuatro de Mayo del año dos mil nueve, mediante la cual se autoriza la modificación de la Razón social ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC), para dar cumplimiento a este mandato judicial se procede a la modificación del Acta Constitutiva y del Estatuto el cual fue constituida en escritura pública número siete, otorgada bajo los oficios notariales de la Licenciada María José Silva Álvarez, Abogado y Notario Público, en la Ciudad de Managua a las diez de la mañana del día siete de marzo del año mil novecientos noventa y ocho: los comparecientes me comprueban su representación con los documentos que me presentan, he visto y leído, han sido extendidos de forma legal y que son los siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública Número Siete (07), Constitución de Asociación Civil Sin Fines De Lucro, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada María José Silva Álvarez, en la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana, del día siete de marzo de mil novecientos noventa y ocho; b) su personalidad jurídica le fue otorgada por Decreto de la Asamblea Nacional número mil novecientos setenta y cuatro (1974), publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento

setenta y cinco (175), del día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho; c) Inscrita bajo el número perpetuo un mil ciento ochenta y dos (1182), del folio número un mil treinta y siete al folio número un mil cuarenta y cinco (1037-1045), del tomo uno (I), libro quinto (5°), del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua; conforme autorización de resolución del día doce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho; d) Su Estatuto fueron publicados en la Gaceta del Diario Oficial Número doce(12), del veinticinco de Junio del año mil novecientos noventa y Nueve. e) Sentencia emitida por Casandra Auxiliadora Romero Picado, Abogado y Juez Suplente de Distrito de lo Civil de Tipitapa, por Ministerio de Ley, librada el cuatro de Mayo del año dos mil nueve, que rola en el libro copiador de sentencia que lleva ese juzgado en el presente año, bajo el número trescientos tres (303); folios números trescientos seis al trescientos nueve (306/309); tomo: I, expediente número: 667 – 04 09 – 09CV. f) Certificado de Cambio de Razón Social emitido por el Director de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve, firma Gustavo A. Sirias Q. Director y hay un sello. En el carácter con que actúan los comparecientes dicen: que de común acuerdo y en cumplimiento a lo anteriormente relacionado han decidido Reformar el ACTA CONSTITUTIVA Y EL ESTATUTO DE LA ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC), el cual se encuentra en un sólo instrumento, en la Escritura Pública Número Siete (07), Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, autorizada antes los oficios notariales de la Licenciada María José Silva Álvarez, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana, del día siete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El cual queda íntegramente Reformado de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: *Constitución:* que han dispuesto constituirse en una Asociación Civil sin Fines de Lucro; *Naturaleza,* no partidista, no gubernamental, no sectaria, no discriminatoria; Sí Interdenominacional, de interés social, de carácter cristiano y fraternal, dedicada a fines lícitos, la que una vez llenado los requisitos establecidos por la ley para este tipo de acto jurídico, gozará de Personería Jurídica Propia, a partir de la emisión por parte de la Asamblea Nacional, del Decreto de aprobación, y su correspondiente publicación en la Gaceta Diario Oficial, lo que le permitirá adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente documento se expresen, así como en las leyes de la república y, *Denominación,* que como Persona Jurídica se denominará ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC).-CLAUSULA SEGUNDA: DOMICILIO Y DURACIÓN: Domicilio: El domicilio de la Asociación será en Managua, Capital de la República de Nicaragua, lugar donde se desarrollarán sus actividades, pudiendo establecer, filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el (en este último caso cumpliendo con la normativa interna de cada país), siempre que fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Duración: la duración de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC), será indefinida y entrará en vigencia a partir de la publicación del Decreto de otorgamiento de Personería Jurídica por la Asamblea Nacional, en “LA GACETA” Diario Oficial. CLAUSULA TERCERA: FINES Y OBJETIVOS: Dentro de los fines que persigue la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) es contribuir al desarrollo integral y sostenible de los sectores más necesitados de la población, en todo el territorio nacional, principalmente de la niñez, juventud, y personas de la tercera edad, potencializando los recursos de esta Asociación, es una entidad interdenominacional, de interés social, de carácter cristiano y fraternal, dedicada a fines lícitos, sus principios y propósitos se adecúan a las leyes de la República y tienen los siguientes objetivos: 01) Proclamar la adoración a Dios mediante la predicación del Evangelio de Jesucristo, como un mensaje de Salvación y Fe para toda criatura humana. 02) Procurar la Paz, fraternidad y el amor cristiano entre todos los hombres y mujeres de fe.- La tarea fundamental es realizar una labor espiritual, con un enfoque social, que es el que se ha venido realizando a través de acciones proféticas, creyendo que la iglesia debe incidir en la vida nacional del país con un mensaje crítico pero a la vez propositivo de las acciones que se realizan en función de la ciudadanía en general, con especial énfasis en el beneficio o perjuicio que éstas puedan

causar a los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad. Dentro de los objetivos esta, el de no solo tener un mensaje de pulpito, sino también el de formar y restaurar hombres y mujeres de bien para nuestra nación, a través de la apertura de instituciones Académicas de Educación Superior, tanto en área Teológica como Profesional. Como congregación asumimos la responsabilidad de realizar labores sociales con diferentes sectores sociales, tales como los afectados del Nemaqón, personas con capacidades diferentes, afectados por el VIH, Jóvenes en riesgo y los que ya están en grupos juveniles. En función de la visión de servicio de ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) se colaborará en proyectos de carácter social que sean promovidos por instituciones públicas o privadas para incentivar a través de diversas acciones el cuidado del ambiente, el apoyo a programas de alfabetización con niños, adultos mayores, privados de libertad, y otros. Con el objetivo de realizar una labor de formación espiritual y moral, la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) puede fundar y/o crear medios de comunicación radial, televisivos, escritos, espacios cibernéticos y otros medios que el avance de la ciencia y la tecnología le permitan usar, con el propósito de difundir el mensaje de salvación. Fines, los fines que persigue la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) son predicar el evangelio a toda criatura y contribuir al desarrollo integral de la sociedad, teniendo como base fundamental la aplicación de los principios Bíblicos para promover el fortalecimiento de valores morales y espirituales que permitan la unidad familiar en los hogares nicaragüenses; apoyar la promoción del desarrollo de los talentos individuales de los feligreses (cantores, oradores, pastores, músicos, entre otros,) para que tengan una participación activa en la labor del servicio para el reino de Dios. Los objetivos de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC) son los siguientes: 01) Divulgar entre todos los hombres y mujeres el mensaje de Salvación por medio de la persona de Jesucristo visto como el elemento fundamental para lograr la transformación del ser humano a través de la Predicación del Evangelio; 02) Promover la paz, unidad, armonía, el mutuo auxilio y el amor fraternal entre el pueblo creyente y el no creyente; 03) Ayudar espiritualmente al menesteroso y necesitado en función del cumplimiento de los principios bíblicos; 04) Contribuir en la formación académica y espiritual de los miembros de Iglesias Evangélicas e Instituciones Cristianas con vocación pastoral, a través de capacitaciones, seminarios y estudios de especialización que aborden temas pastorales y problemáticas sociales de interés nacional. La ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC) podrá publicar todos los estudios, artículos, memorias, investigaciones, diagnósticos y demás documentos didácticos que elabore; 05) Realizar campañas de evangelización con alto contenido espiritual, social, moral, económico y cultural en medios de comunicación radiales, televisivos, cibernéticos y escritos para difundir el mensaje de Salvación, promoviendo así las buenas prácticas morales y espirituales entre el pueblo creyente y no creyente; 06) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos; 07) Realizar cualquier tipo de enajenación, celebrar toda clase de contratos y negocios jurídicos, así como ejecutar todos los actos que sean de interés de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC) y que no contravengan las leyes de la República; 08) Podrá crear centros de educación desde pre-escolar, primaria y secundaria; así como centros de capacitación; 09) Podrá valerse de todos los medios legales y de índole no lucrativa que le permitan cumplir sus fines y objetivos; 10) Podrá gestionar becas con universidades, centros de investigación, instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, agencias de desarrollo y todas aquellas organizaciones interesadas en apoyar el proceso de desarrollo y fortalecimiento de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC); 11) Fomentar la participación de las personas con capacidades diferentes, mujeres, jóvenes, niños y personas de la tercera edad, en programas sociales que procuren dar respuesta a sus necesidades.- CLAUSULA CUARTA: ORGANIZACION: La ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC) esta organizada de la siguiente manera: Pastor General, Ancianos, Pastores de Zonas, Pastores de las Filiales, Coordinadores de Bloques, Supervisores de Sectores, Líderes de Grupos Familiares, Anfitriones de los Grupos familiares y miembros en general. Todos ellos realizan una labor espiritual y social de carácter

voluntario y desinteresado, con el único propósito de contribuir en la ardua labor de la expansión del Reino de Dios a través de la predicación del Evangelio. La membresía de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC) se divide en : Miembros simpatizantes y miembros en comunión; para optar a la categoría de miembro en comunión serán requisitos indispensables: a) Haber recibido al señor Jesucristo en su corazón, que ha confirmado su fe y que ha sido bautizado mediante la doctrina del evangelio del señor Jesucristo; b) ser una persona de buen testimonio dentro de los principios cristianos; c) demostrar su entrega y dedicación, desempeñando un liderazgo dentro de la iglesia, y d) someterse a un período de pruebas de dos años en forma consecutiva; e) solicitar por escrito su membresía activa; la junta directiva someterá esta solicitud a la asamblea general, para su aprobación, la cual se le comunicará al solicitante, una vez aceptado, pasa a formar parte de la asamblea general con derecho a voz y voto.- CLAUSULA QUINTA: PATRIMONIO: El patrimonio de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC), será formado: 1) Por los recursos que aporten sus miembros, ya sea en trabajo, en dinero en efectivo, en bienes muebles, inmuebles sean estos urbanos o rurales, o algún otro bien de cualquier naturaleza; 2) De los fondos provenientes de aportaciones, donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras, de personas naturales o jurídicas; 3) De todos los bienes que posea al momento de su constitución y de los que adquiera en el futuro. 4) Todos los bienes como equipos de oficinas o electrónicos (megáfonos, radiograbadoras, equipos de audios, etc.) pertenecen a la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC), y no son de particulares.- Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijen en el estatuto, el cual forma parte integrante de esta escritura. CLAUSULA SEXTA: DEL GOBIERNO: Será ejercido por los órganos de dirección de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC) que son : a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.- La Asamblea General es la máxima autoridad y estará integrada por veintitrés miembros; se reunirá Ordinariamente una vez en el año, y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario, o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por la simple mayoría de votos. La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración, y estará formada por seis miembros que serán electos por la Asamblea General, los cargos de la Junta Directiva son: Un Presidente –quien a su vez funge como Pastor General-, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Pudiendo tener los asesores que consideren necesarios, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. La Junta Directiva puede ser reelecta las veces que lo estime conveniente la Asamblea General y ejercerá sus funciones en el período de cinco años consecutivos. Se reunirá ordinariamente de manera bimensual y extraordinariamente cuando así lo consideren necesario. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal, con facultades de un Aposedado Generalísimo, pero para poder enajenar o gravar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlo la Junta Directiva, en pleno. Las atribuciones de los demás miembros que componen la Junta Directiva serán determinadas por el Estatuto.- CLAUSULA SEPTIMA: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será electa una vez que sea publicada la Reforma Total del Acta de Constitución y su respectivo Estatuto de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC), en la Gaceta Diario Oficial, mientras tanto la actual Junta Directiva continuará en posesión de sus cargos.- CLAUSULA OCTAVA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La duración es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, previa solicitud de los dos tercios de los miembros, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalo de diez días.- Para informar a la Junta Directiva de la decisión de disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros en pleno y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Resuelta la

disolución, por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente. Acordada la Disolución, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización acorde a los principios y fines de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC) - Se faculta al Presidente y Pastor General de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) Augusto César Marengo Bustos, para que realice las gestiones pertinentes ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- La presente quedará debidamente regulada con su Estatuto y Reglamentos Internos de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC).- CLAUSULA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO: En todo lo no previsto en este acto constitutivo o en el Estatuto, se aplicará la ley de la materia y en su defecto, los principios generales del derecho.- CLAUSULA DECIMA: APROBACIÓN DE ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado y el cual queda íntegramente reformado en los siguientes términos que se leerán así: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC).- CAPITULO UNO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Arto.1.- Naturaleza: La Asociación Ministerio Apostolar Centro Cristiano (MACC), es una Asociación Civil sin Fines de Lucro, no partidista, no gubernamental, no sectaria, no discriminatoria; Sí interdenominacional, de interés social, de carácter cristiano y fraternal; Arto.2.- Fines y Objetivos: Dentro de los fines que persigue la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) es contribuir al desarrollo integral y sostenible de los sectores más necesitados de la población, en todo el territorio nacional, principalmente de la niñez, juventud, y personas de la tercera edad, potencializando los recursos de esta Asociación, es una entidad interdenominacional, de interés social, de carácter cristiano y fraternal, dedicada a fines lícitos, sus principios y propósitos se adecuan a las leyes de la República y tienen los siguientes objetivos: 01) Proclamar la adoración a Dios mediante la predicación del Evangelio de Jesucristo, como un mensaje de Salvación y Fe para toda criatura humana. 02) Procurar la Paz, fraternidad y el amor cristiano entre todos los hombres y mujeres de fe.- Los fines y objetivos, no contravienen las leyes de la República. Los fines que persigue, son predicar el evangelio a toda criatura y contribuir al desarrollo integral de la sociedad, teniendo como base fundamental la aplicación de los principios Bíblicos para promover el fortalecimiento de valores morales y espirituales que permitan la unidad familiar en los hogares nicaragüenses; apoyar la promoción del desarrollo de los talentos individuales de los feligreses (cantores, oradores, pastores, músicos, entre otros,) para que tengan una participación activa en la labor del servicio para el reino de Dios. Los objetivos de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) son los siguientes: 01) Divulgar entre todos los hombres y mujeres el mensaje de Salvación por medio de la persona de Jesucristo visto como el elemento fundamental para lograr la transformación del ser humano a través de la Predicación del Evangelio; 02) Promover la paz, unidad, armonía, el mutuo auxilio y el amor fraternal entre el pueblo creyente y el no creyente; 03) Ayudar espiritualmente al menesteroso y necesitado en función del cumplimiento de los principios bíblicos; 04) Contribuir en la formación académica y espiritual de los miembros de Iglesias Evangélicas e Instituciones Cristianas con vocación pastoral, a través de capacitaciones, seminarios y estudios de especialización que aborden temas pastorales y problemáticas sociales de interés nacional. La ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO (MACC), podrá publicar todos los estudios, artículos, memorias, investigaciones, diagnósticos y demás documentos didácticos que elabore; 05) Realizar campañas de evangelización con alto contenido espiritual, social, moral, económico y cultural en medios de comunicación radiales, televisivos, cibernéticos y escritos para difundir el mensaje de Salvación, promoviendo así las buenas prácticas morales y espirituales entre el pueblo creyente y no creyente; 06) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos; los cuales serán resguardados

desde su adquisición por el tesorero, pudiendo contar con el apoyo de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, que esta misma delegue. Toda compra o donación que algún miembro de la asociación adquiere, tendrá que ser a nombre de dicha Institución, brindando un informe detallado al tesorero, y este informar a la Junta Directiva. 07) La membresía de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) se divide en : Miembros simpatizantes y miembros en comunión; para optar a la categoría de miembro en comunión serán requisitos indispensables: a) Haber recibido al señor Jesucristo en su corazón, que ha confirmado su fe y que ha sido bautizado mediante la doctrina del evangelio del señor Jesucristo; b) ser una persona de buen testimonio dentro de los principios cristianos; c) demostrar su entrega y dedicación, desempeñando un liderazgo dentro de la iglesia, y d) someterse a un período de pruebas de dos años en forma consecutiva; e) solicitar por escrito su membresía activa; la junta directiva someterá esta solicitud a la asamblea general, para su aprobación, la cual se le comunicará al solicitante, una vez aceptado, pasa a formar parte de la asamblea general con derecho a voz y voto.-08) Podrá crear centros de educación desde pre-escolar, primaria y secundaria; así como centros de capacitación; 09) Podrá valerse de todos los medios legales y de índole no lucrativa que le permitan cumplir sus fines y objetivos; 10) Podrá gestionar becas con universidades, centros de investigación, instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, agencias de desarrollo y todas aquellas organizaciones interesadas en apoyar el proceso de desarrollo y fortalecimiento de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC); 11) Fomentar la participación de las personas con capacidades diferentes, mujeres, jóvenes, niños y personas de la tercera edad, en programas sociales que procuren dar respuesta a sus necesidades.- CAPITULO DOS: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: Arto.3.- Denominación: como Persona Jurídica se denominará ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC); Arto.4.- Domicilio: El domicilio de la Asociación será en Managua, Capital de la República de Nicaragua, lugar donde se desarrollarán sus actividades, pudiendo establecer, filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el (en este último caso cumpliendo con la normativa interna de cada país), siempre que fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos; Arto.5.- Duración: la duración de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC), será indefinida y entrará en vigencia a partir de la publicación del Decreto de otorgamiento de Personería Jurídica por la Asamblea Nacional, en "LA GACETA" Diario Oficial. Arto. 6.- A fin de que la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) pueda consumir sus objetivos y fines: podrá realizar todo tipo de actividad que le permita el cumplimiento su proyección tanto espiritual como social.-CAPITULO TRES: ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS:- Arto.7.- La ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC), esta organizada de la siguiente manera: Pastor General, Ancianos, Pastores de Distrito, Pastores de Zonas, Pastores de las Filiales, Coordinadores de Bloques, Supervisores de Sectores, Líderes de Grupos Familiares, Anfitriones de los Grupos familiares y miembros en general. Todos ellos realizan una labor espiritual y social de carácter voluntario y desinteresado, con el único propósito de contribuir en la ardua labor de la expansión del Reino de Dios a través de la predicación del Evangelio. Arto.8: La membresía de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) se divide en : Miembros simpatizantes y miembros en comunión; para optar a la categoría de miembro en comunión serán requisitos indispensables: a) Haber recibido al señor Jesucristo en su corazón, que ha confirmado su fe y que ha sido bautizado mediante la doctrina del evangelio del señor Jesucristo; b) ser una persona de buen testimonio dentro de los principios cristianos; c) demostrar su entrega y dedicación, desempeñando un liderazgo dentro de la iglesia, y d) someterse a un período de pruebas de dos años en forma consecutiva; e) solicitar por escrito su membresía activa; la junta directiva someterá esta solicitud a la asamblea general, para su aprobación, la cual se le comunicará al solicitante, una vez aceptado, pasa a formar parte de la asamblea general con derecho a voz y voto.-CAPITULO CUATRO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Arto.9.- Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC); b) Asistir

a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos, informando oportunamente a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Aceptar las decisiones y resoluciones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC), que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento tanto espiritual como social; f) Contribuir con su esfuerzo en la adquisición de recursos necesarios que favorezcan el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) Arto. 10: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cualquier cargo dentro de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y proponer soluciones o alternativas que garanticen el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC); d) Recibir información periódica de las actividades y tareas administrativas ejecutadas por la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) Arto. 11: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección; b) Saber leer y escribir; c) Tener al menos dos años consecutivos como Miembro Activo de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC); d) Tener reconocida solvencia moral; y e) La aceptación plena del candidato electo.-CAPITULO CINCO: DEL GOBIERNO: Arto. 12: El Gobierno de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC), será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. Arto.13: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) y a ella corresponde la elección de la Junta Directiva, la conducción superior de los asuntos de la misma, y la orientación general de su Política de Acción, para la realización y cumplimiento de sus Objetivos. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros. Arto.14: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada. Todas las Resoluciones de la Asamblea General serán de obligatorio cumplimiento y serán tomadas con la mayoría simple de los votos. Arto.15: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que participarán en ella, la lista será suministrada por el Tesorero. Arto. 16: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueron acordados. Arto. 17: Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto. 18: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de cinco años consecutivos, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) que deberá ser presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea General propuesta por la Junta Directiva. f) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales o de cualquier otra naturaleza.- Arto.19: Del Quórum: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros de la Asamblea General con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de Asamblea podrá ser público o secreto. Arto.20:- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Tratar asuntos de eminentemente necesarios y urgentes, que sean planteados por la Junta Directiva o por los miembros de

la Asamblea General; b) Aprobar y reformar el presente Estatuto.- Arto.21: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Administración y el Gobierno Interior de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) estará a Cargo de la Junta Directiva que está Integrada por seis miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, que a su vez funge como Pastor General, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, y e) dos Vocales. Arto. 22: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de cinco años consecutivos, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos. La Junta directiva se reunirá ordinariamente de manera bimensual y extraordinariamente cuando así lo consideren necesario. Arto. 23: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; c) Dictar Reglamentos y Disposiciones internas de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC), Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todos aquellos Actos necesarios para la Existencia y el cumplimiento de los Fines y Objetivos de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) d) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) con las facultades que tenga a bien otorgarles; e) Designar a las Personas que habrán de Representar a la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; f) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria un Informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior. Arto.24: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros. Las resoluciones se tomarán en consenso a través de votación, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto.25: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la junta Directiva que a su vez es el Pastor General de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) - tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) podrá, demandar o absolver posiciones, desistir de una demanda, aceptar bienes de cualquier naturaleza, b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario los Documentos Oficiales de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC); f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, los Estatutos y el Reglamento interno de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) - Arto.26 DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto.27: DEL SECRETARIO: Las atribuciones del Secretario son: a) Es el encargado de llevar los Libros de Actas de la Asamblea General y de Junta Directiva; del Registro de los Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios; b) Es el responsable Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo; levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Asamblea General y de Junta Directiva, sean Ordinarias o Extraordinarias; c) Librar certificaciones de documentos de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC); d) Coordinar las diferentes actividades de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC); e) Firmar junto con el Presidente que a su vez es el Pastor General de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR

CENTRO CRISTIANO, (MACC), toda clase de Documentos formales de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC); f) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva en orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva. Arto.28: DEL TESORERO: Las atribuciones del Tesorero son: a) Ser el Guardador de todos los bienes de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) y Responder Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; c) Ser depositario y custodio de los Bienes de la debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; d) Efectuar todos los Pagos que hayan de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del presidente y del tesorero o de las personas que quiera delegar la Junta directiva; e) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC). Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC), el Dinero y los Valores que recibiere; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada dos meses o cuando ésta lo requiera, y presentar en Asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC).” Arto. 29: DE LOS VOCALES: Las atribuciones de éstos son: a) Ayudar en todas las Tareas que les sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. b) Deberá asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados.- Arto.30: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Órganos de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) deberán contener: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes, d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, señalando quienes serán responsables de su desempeño y la fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. CAPITULO SEIS: DEL PATRIMONIO.- Arto.31: El patrimonio de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) será formado: 1) Por los recursos que aporten sus miembros, ya sea en trabajo, en dinero en efectivo, en bienes muebles, inmuebles sean estos urbanos o rurales, o algún otro bien de cualquier naturaleza; 2) De los fondos provenientes de aportaciones, donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras, de personas naturales o jurídicas; 3) De todos los bienes que posea al momento de su constitución y de los que adquiera en el futuro. 4) Todos los bienes como equipos de oficinas o electrónicos (megáfonos, radiograbadoras, equipos de audios, etc.) pertenecen a la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) y no son de particulares.- Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijen en el estatuto, el cual forma parte integrante de esta escritura. CAPITULO SIETE: REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 33: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir a los Miembros en un documento impreso el Proyecto de Reforma que vaya a discutirse, por lo menos con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea General; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto.- CAPITULO OCHO: INVENTARIO Y BALANCES.- Arto.34: Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.35: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio

anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC). CAPITULO NUEVE: ARBITRAMENTO: Arto.36 La ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC), no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración de la misma, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o de los Estatutos. Arto.37: Todo conflicto que surgiere entre los miembros de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o de sus Estatutos o con motivo de la disolución y liquidación de la misma; será dirimido y resuelto sin recurso alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado a través del arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC). Arto.38: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría simple de votos el problema planteado. CAPITULO DIEZ: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto.39: La ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC), podrá disolverse en los siguientes casos: a) En los casos previstos en la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la misma, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un diario de circulación nacional, o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 40: Para la formación de la Junta Liquidadora que conocerá de la disolución de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC), la resolución de la Asamblea General deberá contar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros en pleno; además deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC), continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 41: Resuelta la disolución de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC), por las causas antes señaladas, la Asamblea General procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 42: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC). Arto.43: Acordada la Disolución, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiere será donado a una organización a acorde a los principios, fines y objetivos de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC).-CAPITULO ONCE: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 44: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 45: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC) y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas contravengan lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 46: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Arto. 47: Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes; a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto.- 48:- La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO, (MACC), será electa una vez que sean publicados este Estatuto en la Gaceta Diario Oficial, mientras tanto la actual Junta Directiva continuará en posesión de sus cargos. Arto.- 49:- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos cinco años, mientras no se haya realizado una nueva elección de la Junta Directiva, la que se encuentre operando seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta que se elija y juramente a la nueva Junta

Directiva.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacer modificación alguna, firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F)AUGUSTO C. MARENCO B. (F) ROSA E. L. DE MARENCO. (F)J.BENITO VAZQUEZ C. (F)HERMELINDA CASTILLO H. (F) NEREYDA REYES C. (F) RITA REYES. (F) J.B. Suazo M. (Notario)*****PASÓ ANTE MÍ: Del frente del Folio número setenta y cinco, al reverso del folio número ochenta y dos, de mi protocolo número DOS que llevo en el corriente año y a solicitud del señor Augusto César Marengo Busto, libro este SEGUNDO TESTIMONIO compuesto de nueve hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día diecisiete de Mayo del año dos mil nueve. José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil diez. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

Reg. 4204 - M. 9062858 - Valor C\$ 950.00

**ESTATUTOS ASOCIACION PREVENTIVA
DIVINO NIÑO JESUS (APREDIN) (A.P.D.N.)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que la entidad denominada "ASOCIACION PREVENTIVA DIVINO NIÑO JESUS" (APREDIN) (A.P.D.N.), fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil ochocientos ocho (3808), del folio número setenta y seis al folio número ochenta y cinco (76-85), Tomo : I, Libro: DECIMO (10°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscrito en el Tomo III, Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número cuatro mil seiscientos cuarenta y dos al folio número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete (4642-4647), a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION PREVENTIVA DIVINO NIÑO JESUS" (APREDIN) (A.P.D.N.) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q.; con fecha doce de febrero del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez. DR. GUSTAVO A. SIRIAS. Q. Director. REFORMA DE ESTATUTOS N°."1" Solicitud presentada por el Licenciado ARNULFO JOSE JAIME GONZALEZ en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION PREVENTIVA DIVINO NIÑO JESUS" (APREDIN) (A.P.D.N.) el día dieciocho de Enero del año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION PREVENTIVA DIVINO NIÑO JESUS" (APREDIN) (A.P.D.N.) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil ochocientos ocho (3808), del folio número setenta y seis al folio número ochenta y cinco (76-85), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que llevo este Registro, el veintinueve de Mayo del año dos mil siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día doce de febrero del año dos mil diez, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION PREVENTIVA DIVINO NIÑO JESUS" (APREDIN) (A.P.D.N.) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION PREVENTIVA DIVINO NIÑO JESUS" (APREDIN) (A.P.D.N.) en el Diario Oficial. Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q.; con fecha doce de

febrero del año dos mil diez Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION PREVENTIVA DIVINO NIÑO JESUS" (APREDIN) (A.P.D.N.) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3808 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 79, del veintisiete de Abril del año dos mil siete y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 147, con fecha tres de Agosto del año dos mil siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo tres mil ochocientos ocho (3808), del folio número setenta y cinco al folio número ochenta y cinco (76-85), Tomo: I, Libro: Décimo (10°) del día veintiuno de Mayo del año dos mil siete. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION PREVENTIVA DIVINO NIÑO JESUS" (APREDIN) (A.P.D.N.) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribirse la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION PREVENTIVA DIVINO NIÑO JESUS" (APREDIN) (A.P.D.N.) que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y SEIS (66). REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PREVENTIVA DIVINO NIÑO JESUS. En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil nueve. ANTEMÍ: Abdel Francisco Reyes Gómez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expirará el veintidós de Junio del año dos mil trece; comparecen los señores: ARNULFO JOSÉ JAIME GONZÁLEZ, Educador Social, soltero de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: 001-201149-0010C, JOSÉ JUSTO CONTRERAS GARCÍA, Psicólogo, casado, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: 601-200860-0002Y, JANETH DEL CARMEN ZAMORA MARTINEZ, Educadora, soltera, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: 446-261171-0000Y, BISMARCK ANTONIO CONDE TORREZ, sacerdote católico, soltero, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: 402-200374-0000C, MARTHA ELENA TIJERINO, Abogada y Notario Público, soltera, quien se identifica con cédula nicaragüense número 001-040364-0020U y LUIS JAVIER SANDOVAL, médico cirujano, casado, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: 001-180660-0034G, todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen plena capacidad civil, legal suficiente y necesaria para obligarse, contratar en especial para el otorgamiento de este acto en el que todos los comparecientes lo hacen en representación de la Asociación Preventiva Divino Niño Jesús, (APREDIN), calidad que acreditan en este acto con los siguientes documentos: A) original de Testimonio de Escritura Pública Número Diecinueve (19). Asociación Preventiva Divino Niño Jesús y sus Estatutos. Autorizada por el suscrito en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del jueves cuatro de mayo del año dos mil seis, y que consta reverso del folio número dieciocho, al reverso del folio número veintitrés, de mi protocolo número diez (10) que lleve en el año dos mil seis, e inscrita de conformidad a Constancia de cumplimiento, bajo número Perpetuo (3808) del folio 76 al folio 85 Tomo I, Libro décimo del Departamento de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, B) Gaceta Diario Oficial Número Ciento Cuarenta y Siete (147) del día viernes tres de agosto del año dos mil siete, en donde consta la publicación de sus estatutos, yo el suscrito notario doy fe de tener a la vista el original los documentos antes relacionados y considero que tal confieren a los comparecientes facultades plenas para la celebración del presente acto.- Conjuntamente en una sola voz expresan: CLAUSULA PRIMERA:

(REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS) Nuestro carácter ya acreditado, según Escritura pública; Número Diecinueve (19). Asociación Preventiva Divino Niño Jesús y sus Estatutos. Autorizada por el suscrito en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del jueves cuatro de mayo del año dos mil seis. En nuestra calidad de Asamblea General de Asociados de la Asociación Preventiva Divino Niño Jesús, en ejercicio pleno con facultades suficientes consagradas en; CAPITULO QUINTO, FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. En su Artículo 14 Funciones de la Asamblea General de Miembros, numeral 2. Por ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la Asociación Preventiva Divino Niño Jesús, según su Libro de Acta que yo el Notario doy fe de tener a la vista, según leo y rola del folio veinticuatro al folio veintiséis en Acta número trece (13) Sesión de Asamblea General Extraordinaria, en donde en sus partes conducentes o medulares se expresa; Se realiza REFORMA PARCIAL a los Estatutos de la Asociación que ellos representan, la que consta en Escritura Pública número diecinueve (19) ASOCIACION PREVENTIVA DIVINO NIÑO JESUS Y SUS ESTATUTOS. Reforma que INTEGRAL Y LITERALMENTE establece los Estatutos reformados siguientes y que deberán leerse así: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION). Artículo 1.- Naturaleza: La Asociación Preventiva Divino Niño Jesús es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social, educativo y con una visión ecuménica que rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro. Ley número Ciento cuarenta y Siete publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, capítulo XII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2.- Denominación. La Asociación se denominará Asociación Preventiva divino Niño Jesús, la que también se puede conocer e identificar con las siglas (APREDIN) o simplemente A.P.D.N.- Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y Objetivos.- La Asociación tiene como fin y objetivo general prevenir factores de Riesgo Social y Contribuir a mejorar las condiciones de vida de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y población a través de actividades socioeducativas de la Promoción y Ejecución de Proyectos de Desarrollo Social: Socioeducativos (Creación de un centro escolar, el cual ya funciona con resolución Ministerial NO.2001-004 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 200, fecha 22-10-2001, Pág.:5831), Deportivos, Socioeconómicos, Socioculturales y Ambientales, de Promoción de Políticas públicas y de Equidad de género. Promover y Desarrollar los derechos humanos haciendo énfasis en la niñez, adolescencia, juventud y la comunidad, que permitan a la población el conocimiento de sus derechos y deberes ciudadanos, para desarrollar programas integrales en el campo económico, político, social y ambiental en el departamento de Managua. Los propósitos señalados por la Asociación, no son limitativos, pudiendo está contribuir con otros organismos o asociarse en un interés común con otras Asociaciones sin fines de lucro y reconocidas por el gobierno de Nicaragua con miras a fortalecer sus programas. Estos objetivos son enunciativos y no limitativos de tal forma que en un futuro la Asociación podría ampliar los mismos, siempre amparados por los beneficios que le otorguen las leyes de la nación, los que podrá cumplir siempre y cuando se obtengan los recursos necesarios. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes:

1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica los Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la

Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el presidente ejercerá doble voto en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. En este momento la Asociación funcionará con el personal que conforme la Junta Directiva en calidad de voluntariado social, en la medida que aumente el volumen de trabajo, se podrá contratar personal asalariado de acuerdo a la capacidad financiera de la asociación, para que sirva de apoyo a la gestión o trabajo técnico, metodológico, docente y administrativo.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva ejercerá doble voto para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la

administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente. 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- 4) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva, los estatutos, reglamentos y las leyes de la materia. Artículo 20.- Funciones del Secretario.-: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero:: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General, las leyes, los estatutos, reglamentos y resoluciones.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal.- 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Avalar el Balance General y Estados Financieros. 5) Informar a las Autoridades correspondientes cualquier irregularidad que haya observado en el manejo del asunto social. 6) Tendrá acceso previa solicitud a cualquier información. 7) podrá compeler a cualquier directivo en informar por escrito lo que tenga a bien. 8) Recomendar a la Asamblea General adopte medidas preventivas para la buena marcha y observancia de la Acta Constitutiva y Estatutos. 9) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva, las leyes, los estatutos, reglamentos y resoluciones.- Artículo 23.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal, aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico

necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; 5) Fiscal y 6) Vocal.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la forma siguiente: 1) Presidente: Arnulfo José Jaime González 2) Vicepresidente: José Justo Contreras García; 3) Secretario: Janeth del Carmen Zamora Martínez; 4) Tesorero: Bismark Antonio Conde Torres, 5) Fiscal: Martha Elena Tijerino 6) VOCAL: Luis Javier Sandoval, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo similar.- Artículo 28.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- Artículo 34.- (PATRIMONIO).- El Patrimonio de la Asociación será constituido o lo conforman las subvenciones gubernamentales y no gubernamentales, el aporte de los asociados sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, el ingreso que se adquiere por cualquier tipo legal, así como donaciones, herencias, legados Nacionales y Extranjeras, provenientes de otras personas naturales o jurídicas y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título legal de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera de forma legal para el desarrollo de sus actividades. CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 37.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras

Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que, para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 43.- Fundamento organizativo.- La Asociación Preventiva Divino Niño Jesús, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 45.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente, que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y aprueban, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) A. Jaime. (f) ilegible. (f) ilegible. (f) M. Tijerino. (f) ilegible. (f) ilegible, Notario. PASO ANTE MI: Del frente del folio número cincuenta y tres al frente del folio número cincuenta y ocho de mi libro de Protocolo número trece que llevo en el presente año y a solicitud de los señores: ARNULFO JOSÉ JAIME GONZÁLEZ, JOSÉ JUSTO CONTRERAS GARCÍA, JANETH DEL CARMEN ZAMORA MARTINEZ, BISMARCK ANTONIO CONDE TORREZ, MARTHA ELENA TIJERINO, y LUIS JAVIER SANDOVAL, libro este primer testimonio en seis hojas de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil nueve. ABDEL FRANCISCO REYES GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil diez. DR. Gustavo Sirias Q., Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 4327 - M. 9062481 - Valor C\$ 95.00

MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

EL Ministerio de Relaciones Exteriores, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2010.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
BIENES				
1	Adquisición de Uniformes	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	19/03/2010
Total a contratar por medio de Licitación			C\$313,579.00	

MBA. LUIS OCTAVIO RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL

* Se publica la primera modificación al Programa Anual de Contrataciones 2010.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 6163 - M. 9203925 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 192-2010

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

El suscrito Alberto Jose Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confiere La ley 290 "Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo"; Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil Seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" Publicado en La Gaceta Diario Oficial Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero del año dos mil respectivamente, Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 46 del seis de marzo del año dos mil, Ley 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110 del trece de junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que mediante **Resolución Ministerial No. 097/2010**, fue constituido el comité de licitación restringida **MHCP-DA-01-10** para la "**Adquisición de Toners, Cartuchos de Tinta y Cintas para las diferentes áreas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**";

II

Con fecha quince de Abril del año dos mil diez el comité de licitación revisó las ofertas presentadas por los proveedores: Librería y Distribuidora Jardín, COMTECH y Distribuidora la Universal, concluyendo que los montos ofertados superan la disponibilidad financiera programada para el **II** trimestre, por consiguiente se recomienda disminuir las cantidades a adquirir priorizando las necesidades de las áreas conforme el monto disponible de acuerdo a la programación financiera.

III

El Arto. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 83 y 84 del Reglamento facultan al comité de licitación recomendar las adjudicaciones parciales o compartidas cuando sea técnica y económicamente conveniente a los intereses de la institución y se haya establecido en el pliego de bases y condiciones.

Por lo tanto, esta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar parcialmente los siguientes artículos a los proveedores:

1. LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA JARDIN

Cartucho Negro HP C6578d 19 ML	15	721.00	10,815.00
Cartucho HP negro C9396A	20	720.00	14,400.00
Cartucho HP Cyan C9391A	15	480.00	7,200.00
Cartucho HP magenta C9392AL	15	485.00	7,275.00
Cartucho HP yellow C9388AL/C9393AL	15	280.00	4,200.00
Cinta Epson	2	190.00	380
SUB TOTALES			44,270.00
15% IVA			6,640.50
TOTAL GENERAL			50,910.50

2. COMTECH

Toner Okidata negro	20	3,804.51	76,090.20
Toner HP Negro C4127X	2	2,512.10	5,024.20
Toner Brother Negro PC-301	2	385.83	771.66
Cartridge HP Negro C4092A	4	1,219.22	4,876.88
Cartridge HP Negro C7115A	8	1,211.04	9,688.32
Cartridge HP Q5949A	2	1,405.59	2,811.18
Black Image Drum Kit Okidata	1	1,651.58	1,651.58
Toner Okidata negro	2	704.08	1,408.16
Black Image Drum Kit Okidata	2	890.68	1,781.36
Toner Okidata negro	4	1,436.45	5,745.80
Toner Okidata cyan	2	1,405.82	2,811.64
Toner Okidata magenta	2	1,405.82	2,811.64
Toner Okidata yellow	2	1,405.82	2,811.64
Cabezal de Impresión HP black/yellow C9381A	6	1,254.06	7,524.36
Cabezal de Impresión HP magenta/cyan C9382A	6	1,254.06	7,524.36
Cabezal de impresión HP negro C4810A	4	681.87	2,727.48
Cabezal de impresión HP cyan C4811A	4	681.87	2,727.48
Cabezal de Impresión HP magenta C4812A	4	681.87	2,727.48
Cabezal de impresión HP amarillo C4813A	4	681.87	2,727.48

Cartucho HP C4844A Negro	4	731.27	2,925.08
Cartucho HP C4836A Cyan	4	731.27	2,925.08
Cartucho HP C4837A Magenta	4	731.27	2,925.08
Cartucho HP C4838A Yellow	4	731.27	2,925.08
Cartucho HP CC530A Negro	4	2,178.18	8,712.72
Cartucho HP CC531A Cyan	4	2,153.16	8,612.64
Cartucho HP CC533A Magenta	4	2,153.16	8,612.64
Cartucho HP CC532A Amarillo	4	2,153.16	8,612.64
Cinta Epson 7753	2	77.34	154.68
SUB TOTALES			190,648.54
15% IVA			28,597.28
TOTAL GENERAL			219,245.82

3. DISTRIBUIDORA LA UNIVERSAL

Cartridge Lexmark 12A7400	4	1,988.49	7,953.96
Toner Lexmark Negro13T0301	1	2,220.00	2,220.00
Cartridge HP Negro Q6511A	20	2,298.50	45,970.00
Cartridge Lexmark Negro 12A8420	10	2,640.00	26,400.00
Cartucho a color HP 51645A 42ML	22	663.00	14,586.00
Cartridge HP Negro C3906A	6	1,382.50	8,295.00
SUB TOTALES			105,424.96
15% IVA			15,813.74
TOTAL GENERAL			121,238.70

SEGUNDO: Delegar al Licenciado Iván Adolfo Acosta Montalván, Secretario General, para suscribir en nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los Contratos correspondiente.

TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una sola vez en el mismo medio empleado para la Convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil diez. **Alberto Jose Guevara Obregón**, Ministro.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 6162 - M. 9202342 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 86 - 2010

SONIA CASTRO GONZALEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del tres de junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho; Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98; Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del Once y Doce de Mayo respectivamente, del año Dos Mil Seis; Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente, de año Dos Mil;

Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en La Gaceta Diario Oficial, número 46, del seis de Marzo del Año Dos Mil, Ley No. 349 “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 109, del nueve de Junio del año Dos Mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 110, del trece de Junio del año Dos Mil Dos.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que este necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 25-2010, de fecha veintidós de Enero del año dos mil diez, se constituye el Comité de Licitación Restringida No. LR-03-01-2010 “Adquisición de Materiales Nacionales para elaboración de Ortesis y Prótesis para el Centro Nacional de Rehabilitación Hospital Aldo Chavarría”.

V

Que mediante Acta de Reunión del Comité de Licitación Restringida No. LR-03-01-2010 “Adquisición de Materiales Nacionales para elaboración de Ortesis y Prótesis para el Centro Nacional de Rehabilitación Hospital Aldo Chavarría”, de fecha ocho de Marzo del año dos mil diez, el referido Comité de Licitación recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud, DECLARAR DESIERTO el proceso de Licitación Restringida No. LR-3-01-2010 “Adquisición de Materiales Nacionales para Elaboración de Ortesis y Prótesis para el Hospital Aldo Chavarría”, ya que no se recibió oferta alguna, sobre la base del Arto. 42 de la Ley 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, inciso a) No se presente oferta alguna, y el Arto. 52 del Reglamento General de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”.

Por tanto, ésta Autoridad;

RESUELVE:

UNICO: Suspender el Proceso de Licitación Restringida No. LR-03-01-2010 “Adquisición de Materiales Nacionales para elaboración de Ortesis y Prótesis para el Centro Nacional de Rehabilitación Hospital Aldo Chavarría”.

Comuníquese la presente, a cuantos correspondan conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del año Dos Mil Diez. **Sonia Castro González**, Ministra de Salud.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 2280 – M. 9052578 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR

Nº 163 – 2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la Ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y publicada en La Gaceta Nº 102 del 03 de Junio de 1998. ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial Nº 14 de 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial Nº 034 – 98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: JUAN JOSE DOÑA TORUÑO, con Cédula de Identidad Nº 004-190546-0000T y Representante Legal del Centro Educativo: “COLEGIO CRISTIANO JEHOVA ESMI PROVEEDOR” fue quien que solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento, el cual funciona con Resolución Número: 004-2003 en las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR con dirección Ubicado: Barrio Camilo Ortega Frente al Parque. Del Distrito III. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución de Funcionamiento emitida Número. 004-2003 en las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, con última resolución actualizada por el Delegado del Distrito No. III de Managua del MECD. Del Municipio de Managua con fecha del quince del mes enero del año dos mil tres. Quien lleva al día sus informes y el cual ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento Nº 163-2009 de Centro Privado al: “COLEGIO CRISTIANO JEHOVÁ ESMI PROVEEDOR” Con las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR. Con dirección Ubicada: Barrio Camilo Ortega Frente al Parque. Del Distrito III, Departamento de Managua.

*NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro de Estudios: “COLEGIO CRISTIANO JEHOVÁ ESMI PROVEEDOR” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

III

Cuando el Centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas,

calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No.77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): “COLEGIO CRISTIANO JEHOVÁ ES MI PROVEEDOR siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el Centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nueve o curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, CÓPIESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve. Eduardo Ignacio Palacios Castellón., Delegado Departamental Managua, MINED.

Reg. 3737 – M. 9062281 – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACIÓN DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PRIMARIA REGULAR.

Nº 200 – 2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la Ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y publicada en La Gaceta Nº 102 del 03 de Junio de 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial Nº 14 de 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial Nº 034 – 98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que Fray: JESUS ANTONIO VASQUEZ RIVERA, con Cédula de Identidad de Residente Nicaragüense Nº 049032 y Representante Legal del Centro Educativo: “CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA DE ASIS” fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento, el cual funciona con Resolución Número: SO-003-2003 en la Modalidad de: PRIMARIA REGULAR, con Dirección Ubicado: Primera entrada al Barrio 22 de Enero. Del Distrito V, del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación departamental del MINED, para emitir Resolución de Funcionamiento con las Modalidades de: Primaria Regular, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funcionar con Resolución de Funcionamiento emitida Número: SO-003-2003 en la Modalidad de PRIMARIA REGULAR. Extendida última

resolución por el Delegado del Distrito V, Managua del MINED, con fecha del doce del mes de febrero del año dos mil tres. Quien llevará al día sus informes y el cual deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTORESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento No 200-2009 de Centro Privado al: “CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA DE ASIS” con las modalidades de: PRIMARIA REGULAR. Con Dirección Ubicada: Primera entrada al Barrio 22 de enero. Del Distrito V, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

*NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución anterior.

II

El Centro de Estudios: “CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA DE ASIS” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

III

Cuando el Centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No.77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) “CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA DE ASIS”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, CÓPIESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil nueve. Eduardo Ignacio Palacios Castellón., Delegado Departamental Managua - MINED.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 3186 – M. 9053852 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 043 -2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **JESUS JAVIER GUTIÉRREZ MANZANARES**, cédula de identidad número 001-071080-0104B, presentó ante la División de Asesoría Legal, Solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, dado el nueve de agosto del dos mil cinco, registrado bajo el Número. 449, Pagina 225, Tomo No. VIII, del libro respectivo en Managua, el nueve de agosto de dos mil cinco, ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 179, del día viernes dieciséis de septiembre del año dos mil cinco, donde publica su Título en la página No. 6087; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida dieciocho de enero del dos mil DIEZ, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6640, extendida el veintidós de enero del año dos mil diez, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), y minuta de depósito número 1049439, con fecha veintiuno de enero dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1791**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día dieciocho de enero del dos mil diez., por el Licenciado Edwin Salmerón M, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JESUS JAVIER GUTIÉRREZ MANZANARES**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **JESUS JAVIER GUTIÉRREZ MANZANARES** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintisiete de enero del año dos mil diez y finaliza el veintiséis de enero del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **JESUS JAVIER GUTIÉRREZ MANZANARES**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de enero del año dos mil diez. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 3357 – M. 9053941 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 057 -2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **ERICK RAFAEL ESPINOZA VARGAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-211074-0014R, presentó ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina (ULAM), el veintiuno de agosto del año dos mil nueve, registrado bajo la partida Número: 412/09, Folio: XV, del libro respectivo en Managua, el veintiuno de agosto del año dos mil nueve, ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 229, del dos de diciembre del año dos mil nueve, en el que publicó Certificación de su título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha veintisiete de enero del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6647, extendida, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), con fecha veintinueve de enero del año dos mil diez y minuta de depósito del banco de la Producción, número 61401004 del dos de febrero del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2668**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintisiete de enero del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ERICK RAFAEL ESPINOZA VARGAS**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ERICK RAFAEL ESPINOZA VARGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el día uno de febrero del año dos mil diez y finaliza el día treinta y uno de enero del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día uno de febrero del año dos mil diez. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 3295 – M. 9053905 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 068 -2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado: **WALTER ANTONIO LÓPEZ IZAGUIRRE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-090680-0016J, presentó ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Paulo Freire (UPF), el diecisiete de junio del año dos mil nueve, registrado bajo la Partida: 37, Pagina 001, Tomo I, del libro respectivo en Managua el diecisiete de junio del año dos mil nueve, ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, No. 166, del dos de septiembre del año dos mil nueve en el que publico certificación de su título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha dos de febrero del año dos mil diez., Garantía Fiscal de Contador Público No. FCP-48325-9555-0, extendida por Metropolitana Compañía de Seguros, S.A., con fecha cinco de febrero del dos mil diez. Minuta de Depósito del Banco de la Producción, número 61478104 del cuatro de febrero del año dos mil diez

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2592**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dos de febrero del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **WALTER ANTONIO LÓPEZ IZAGUIRRE**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WALTER ANTONIO LÓPEZ IZAGUIRRE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el día diez de febrero del año dos mil diez y finaliza el día nueve de febrero del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diez de febrero del año dos mil diez. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 3553 – M. 1194845 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 063 -2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio

de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada: **FLOR DE MARIA RUGAMA LOPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 163-241170-0001E, presentó ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), el dieciocho de junio del año dos mil cuatro, registrado bajo el Número. 23, Pagina 084, Tomo No. I, del libro respectivo en Managua el dieciocho de junio del dos mil cuatro, ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, No: 200, del veintidós de octubre del año dos mil nueve, en el que publicó Certificación de su Título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha seis de diciembre del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público No GDC-6652, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), con fecha cuatro de febrero del año dos mil diez. Minuta de depósito del Banco de la Producción, número 61434720 del tres de febrero del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2656**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el seis de diciembre del año dos mil nueve, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **FLOR DE MARIA RUGAMA LOPEZ**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **FLOR DE MARIA RUGAMA LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día seis de febrero del año dos mil diez y finalizará el día cinco de febrero del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **FLOR DE MARIA RUGAMA LOPEZ**, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de febrero del año dos mil diez. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 3678 – M. 4640676 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 070 -2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial

No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **SILVIO HUMBERTO PACHECO CALDERON**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-050744-0018E, presentó ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que le fue autorizada mediante Acuerdo CPA No 0133-2003, emitido por el Ministerio de Educación con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el dos de septiembre del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia extendida por el Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua con fecha diecinueve de enero del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6656, extendida por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha ocho de febrero del año dos mil diez, minuta de Depósito del Banco de la Producción, número 61653535 del diez de febrero del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **546**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el diecinueve de enero del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **SILVIO HUMBERTO PACHECO CALDERON**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SILVIO HUMBERTO PACHECO CALDERON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día once de febrero del año dos mil diez y finaliza el día diez de febrero del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de febrero del año dos mil diez. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 3677 – M. 9062187 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 006 -2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **SERGIO NARCISO SALAS CHAVEZ**, cédula de identidad número 201-090931-0000F, presentó ante la División de Asesoría Legal, Solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que le fue autorizado mediante Acuerdo CPA Número 041-2005, otorgado por el Ministerio de Educación a los diez días del mes de febrero del año dos mil cinco, por un quinquenio que finalizará el día nueve de febrero del año dos mil diez, a tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los cinco días del mes de enero del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6619, emitida el día cuatro de enero del año dos mil diez, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 60496901 del día cinco de enero de dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **65**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día cinco de enero del dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **SERGIO NARCISO SALAS CHAVEZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la profesión de Contador Público al Licenciado: **SERGIO NARCISO SALAS CHAVEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día diez de febrero del año dos mil diez y finalizará el día nueve de febrero del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **SERGIO NARCISO SALAS CHAVEZ**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de enero del año dos mil diez. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 3554 – M. 4631419 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 044 -2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **ANGEL TALAVERA SALAS**, con cédula de identidad número 202-040545-0000K, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que le fue autorizado mediante Acuerdo CPA Número 0129-2003, otorgado por el Ministerio de Educación a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el veintiocho de agosto del año dos mil ocho, a tales efectos, presenta la

siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día treinta de diciembre del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: 6615, fecha treinta de diciembre del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, y minuta de depósito número 61173523, del día veintiséis de enero del año dos mil diez

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **152**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día treinta de diciembre del año dos mil nueve, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ANGEL TALAVERA SALAS**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **ANGEL TALAVERA SALAS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiocho de enero del año dos mil diez y finalizará el día veintisiete de enero del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **ANGEL TALAVERA SALAS**, debe publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de enero del año dos mil diez. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 3598 – M. 9062144 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 045 -2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **FRANCISCO DOLORES ARIAS MARTINEZ**, con cédula de identidad número 001-190265-0048V, presentó ante la División de Asesoría Legal, Solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, fue autorizado por el Ministerio de Educación mediante Acuerdo CPA Número 0161-2004, otorgado por el Ministerio de Educación el cinco de octubre del año dos mil cuatro, por un quinquenio que finalizó el día cuatro de octubre del año dos mil nueve, para tales efectos presenta la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día dieciocho de enero del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6635, extendida el veintiuno del mes de enero del año dos mil diez, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, y minuta de depósito número 61183676, con fecha veintiséis de enero del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1569**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dieciocho de enero del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón M., en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **FRANCISCO DOLORES ARIAS MARTINEZ**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **FRANCISCO DOLORES ARIAS MARTINEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiocho de enero del año dos mil diez y finalizará el día veintisiete de enero del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **FRANCISCO DOLORES ARIAS MARTINEZ**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de enero del año dos mil diez. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg.3819– M. 9062429– Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 066-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **JASMINA DEL SOCORRO CHAVARRIA MENDOZA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número 441-040771-0007V, presentó ante la División de Asesoría Legal, de este Ministerio solicitud de renovación de la autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que le fue autorizada mediante Acuerdo CPA No.0112-2004, emitido por el Ministerio de Educación con fecha veintiséis de agosto del año dos mil cuatro, por un quinquenio que finalizó el veinticinco de Agosto del año dos mil nueve; adjuntando para tales efectos la siguientes documentación: Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha dieciocho de enero del año dos mil diez. Garantía fiscal de Contador Público No GDC-6648 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha veintinueve de enero del año dos mil diez. Minuta de Deposito del Banco de la Producción, numero 60792654 del catorce de enero del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1534**, siendo una depositaria de

Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dieciocho de enero del año dos mil diez por el Licenciado, Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **JASMINA DEL SOCORRO CHAVARRIA MENDOZA**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada JASMINA DEL SOCORRO CHAVARRIA MENDOZA para el ejercicio de la profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día diez de febrero del año dos mil diez y finaliza el día nueve de febrero del año dos mil quince

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **JASMINA DEL SOCORRO CHAVARRIA MENDOZA**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diez de febrero del año dos mil diez. Msc. Milena Núñez Téllez Vice Ministra.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 5135 – M. 4720188 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No. 650-RN-MC/2006

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha veintisiete de julio del año dos mil seis, por los señores Benigno Mendoza Betanco, Saúl Lewites Rodríguez y Napoleón Maldonado Cruz, en su calidad de representantes legales de la Empresa LA MESTIZA SOCIEDAD ANONIMA, para que se les autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en el lote denominado ESPINITO-MENDOZA con una superficie de DOSCIENTAS HECTÁREAS (200.00 HAS), ubicado en el municipio Santa Rosa del Peñón del departamento de León, a favor de la empresa MINERA GLENCAIRN, SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 29415-B-5, página 344/359, Tomo 964-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38621 páginas 89/90, Tomo 165 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa LA MESTIZA S.A. mediante Acuerdo Ministerial No. 015-RN-MC/94 de fecha veintiocho de abril del año dos mil novecientos noventa y cuatro y posteriormente

prorrogada mediante el Acuerdo Ministerial No. 167-RN-MC/2001 de fecha catorce de noviembre del año dos mil uno.

III

Que se hizo la debida consulta a la Administración de Recursos Geológicos del MIFIC, la cual emitió Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 34-08-06M de fecha tres de agosto del año dos mil seis, en el que indica que la empresa LA MESTIZA S.A. se encuentra solvente en el pago de derechos superficiales y con referencia a la información técnica.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación recibida por los solicitantes en fecha cuatro de agosto del año dos mil seis.

V

Que habiéndose el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de Escritura Pública Número quince (15).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN, autorizada en la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinte y ocho de agosto del año dos mil seis, autorizada por el Notario Público Pastor Torres Gurdíán, mediante la cual la empresa LA MESTIZA, SOCIEDAD ANONIMA cede y traspasa a la empresa MINERA GLENCAIRN SOCIEDAD ANONIMA, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera a que hace referencia el Acuerdo Ministerial referido en el Considerando II.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn, la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento y la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos de Concesión antes relacionada, este Ministerio tiene como NUEVO TITULAR de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. 167-RN-MC/2001 sobre el lote denominado ESPINITO-MENDOZA con una superficie de DOSCIENTAS HECTÁREAS (200.00 HAS), ubicado en el municipio de Santo Rosa del Peñón del departamento de León, a la empresa MINERA GLENCAIRN, SOCIEDAD ANÓNIMA.

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tendrá los mismo derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa LA MESTIZA, S.A. mediante Acuerdo Ministerial No 167-RN-MC/2001 de fecha catorce de noviembre del año dos mil uno.

CUARTO: La certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de septiembre del año dos mil

seis. (f).- ALEJANDRO ARGUELLO CH. MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO. Managua, 14 de Noviembre de 2006. Lic. María Amanda del Carmen. Directora General de Recursos Humanos. MIFIC. Managua. Estimada Señora Directora General. El día de ayer trece de Noviembre recibí su comunicación donde me notifica de la emisión del acuerdo ministerial No. 650-RN-MC/2006 de fecha doce de septiembre de los corrientes por medio del cual se autoriza la cesión total del lote ESPINITO-MENDOZA, con una extensión de 200 has, y ubicado en el municipio de Santa Rosa del Peñón, a favor de mi representada Minera Glencairn Sociedad Anónima, y se me pide que manifieste por escrito mi aceptación a dicha resolución ministerial. Por este medio en mi carácter de representante de Minera Glencairn S.A. le expreso mi total aceptación a los términos del acuerdo y al acuerdo mismo No. 650-RN-MC/2006 de fecha doce de Septiembre del presente año. Sin más reciba mis atentos saludos. (f) Gastón Alejandro Araya C. -Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el quince de noviembre del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicio con la fecha de la presente Certificación.

MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 4924 – M. 9063457 – Valor C\$ 95.00

YO, ALVARO ANTONIO BALTODANO RAMÍREZ, MAYOR DE EDAD, CASADO, Y DE ESTE DOMICILIO, EN MI CALIDAD DE RESPONSABLE DE ASOCIACIONES SINDICALES, CERTIFICO:

Que bajo el Número 10 Página 11, Tomo II del Libro de Inscripción de Asociaciones Sindicales de la Región IV, que lleva esta Dirección en el año dos mil cuatro, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Mayra Obregón Sánchez, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el **SINDICATO DE TRABAJADORES ANDRES CASTRO * GRANADA UNE INSS (SITRA.AC.GRA)**; del Municipio: de Granada; Departamento: Granada; otorgándole la **Personería Jurídica** desde la fecha trece de Diciembre del año dos mil cuatro, que corresponde a la de su inscripción de su **Acta Constitutiva**: Compuesto de cuatro (04) numerales y dos (02) folios y de sus **Estatutos**: Compuesto de trece (13) folios y dieciséis (16) artículos, todo conforme el Arto. 210 del Código del Trabajo; Pertenece según el artículo 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales, a) Por la Calidad de sus Integrantes: De Empresa; b) Ámbito Territorial: Departamental; c) Total de Trabajadores Organizados: Veintiuno (21); d) Asesorados por: Confederación general Unión Nacional de Empleados (UNE).- Managua, trece (13) de Diciembre del año dos mil cuatro. – **Certifíquese.**- Álvaro Antonio Baltodano Ramírez. (f) Responsable de Asociaciones Sindicales. –Hay un sello.-

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, se extiende la Certificación a solicitud de la señora **Miriam del Socorro Gaitán Díaz** en su calidad de Secretaria General del Sindicato, en la Ciudad de Managua., a lo uno (01) días del mes de febrero del año dos mil diez.-

Álvaro Antonio Baltodano Ramírez, Responsable de Asociaciones Sindicales – Ministerio del Trabajo.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg No. 5124

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 257, se encuentra la

Resolución No. 1028-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1028-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Marzo del Año Dos Mil Diez, las cuatro y cuarenta minutos de la tarde, en fecha del dieciocho de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL GUEGUENSE DE CHINANDEGA, R.L., (COMUGUECHI, R.L.). Con domicilio social en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana, del día ocho de Febrero del año dos mil diez, inicia con ciento treinta y dos (32) Asociados, dieciocho (18) Hombres y catorce (14) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$6,400.00 (Seis Mil Cuatrocientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$1,600.00 (Un Mil seiscientos Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL GUEGUENSE DE CHINANDEGA, R.L., (COMUGUECHI, R.L.). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: RAFAEL IGNACIO URBINA MARTINEZ; Vicepresidente: RAUL ANTERO VALLADARES ORTIZ. Secretaria: MARIA DEL SOCORRO OBANDO RODRIGUEZ. Tesorero: RAMON ANTONIO CATIN VALLE. Vocal: VERONICA DOLORES MARAVILLA MOREIRA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintidós días del mes de Marzo del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg 4658

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 244, se encuentra la Resolución No.973-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 973-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las cinco y veinticinco minutos de la tarde, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL ALEXIS ARGUELLO, R.L. Con domicilio social en la Comarca San Isidro Libertador, Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las cinco de la tarde, del día cinco de enero del año dos mil diez, inicia con diez (10) Asociadas, cero (0) Hombres y diez (10) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$1,000.00 (Un Mil Córdoba netos), y un capital pagado de C\$250.00 (Doscientos Cincuenta Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL ALEXIS ARGUELLO, R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: BLANCA ROSA ROBLES. Vicepresidenta: JUANA DE LOS ANGELES TALAVERA GUILLEN. Secretaria: YESSENIA DEL SOCORRO GUERRERO CERDA. Tesorera: YAMILETH DE LOS ANGELES OROZCO MEDRANO. Vocal: YADIRA DEL CARMEN ABURTO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg No. 4659

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 244, se encuentra la Resolución No.974-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 974-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las cinco y treinta y un minutos de la tarde, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES UNIDAS POR LA ESPERANZA, R.L. Con domicilio social en la Comarca Nejapa, Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a la una de la tarde, del día cinco de enero del año dos mil diez, inicia con veinte (20) Asociadas, cero (0) Hombres y veinte (20) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$2,000.00 (Dos Mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$500.00 (Quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES UNIDAS POR LA ESPERANZA, R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: JOSEFA DEL CARMEN RIVERA PAYAN. Vicepresidenta: MIREYA DEL SOCORRO ROSALES RIVERA. Secretaria: GLORIA DEL SOCORRO RAMIREZ COREA. Tesorera: MIRIAM DEL CARMEN SILVA BLASS. Vocal: MILDRED ESPERANZA ZAVALA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg No. 4660

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 244, se encuentra la Resolución No.975-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 975-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las cinco y treinta y seis minutos de la tarde, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES UNIDAS PARA UN FUTURO MEJOR LAS ENRAMADAS, R.L. Con domicilio social en la Comarca Las Enramadas, Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las once de la mañana, del día cinco de enero del año dos mil diez, inicia con cincuenta (50) Asociadas, cero (0) Hombres y cincuenta (50) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$5,000.00 (Cinco Mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES UNIDAS PARA UN FUTURO MEJOR LAS ENRAMADAS, R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: AMANDA ARCEDA MONTTOYA. Vicepresidenta: RAFAELA ADILIA PEREZ HERNANDEZ. Secretaria: ALBA TERESA ROSTRAN HURTADO. Tesorera: EDA ESPINOZA HERNANDEZ. Vocal: PETRONILA HERRERA MARTINEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE

NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg No. 4662

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 244, se encuentra la Resolución No.976-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 976-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las cinco y cuarenta y tres minutos de la tarde, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "ESPERANZA Y LUZ", R.L. Con domicilio social en la Comarca Esquipulas, Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana, del día cinco de enero del año dos mil diez, inicia con treinta y dos (32) Asociadas, cero (0) Hombres y treinta y dos (32) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$3,200.00 (Tres Mil Doscientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$800.00 (Ochocientos Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "ESPERANZA Y LUZ", R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: CARLA PATRICIA RIOS MACHADO. Vicepresidenta: MARIA AUXILIADORA VARGAS URBINA. Secretaria: MARISOL DEL SOCORRO ROMERO PARRALES. Tesorera: DIONISIA EUDOMILIA MIRANDA DUARTE. Vocal: FLOR DE MARIA PINEDA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Reg. 6161 - M. 9202305 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION 01-2010 LICITACION RESTRINGIDA No. 002-2010

PROYECTO: "REHABILITACION ESTADIO AMISTAD DODGERS EN EL IND"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 86-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 36 publicado el 20 de Febrero del año 2007 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.)

CONSIDERANDO

2734

I

Que en el procedimiento de Licitación Restringida No. 002-2010 para el Proyecto: "Rehabilitación Estadio Amistad Dodgers en el IND" se invitaron públicamente a diversas Empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día dieciocho de Febrero del año 2010 se realizó la recepción y apertura formal de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron las siguientes empresas: Ing. Rolando Nicolás Araica Salas, Ing. Manuel Medrano, Ing. Julián Pérez Mendoza y Construcciones, Obras y Diseños de Ingeniería (CODIC, S. A)

III

Que de acuerdo al Arto. 39 y 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes recomendado por el Comité de Licitaciones.

IV

Que el Comité de Licitación, conforme a Acta No. 03-2010 Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No. 002-2010 Proyecto "Rehabilitación Estadio Amistad Dodgers en el IND", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del tres de Marzo del año 2010; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera que la oferta recomendada corresponde a la Empresa Construcciones, Obras y Diseños de Ingeniería (CODIC, S. A), efectivamente por ajustarse a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y al momento de ser evaluada haber obtenido 79.75 puntos respondiendo a los intereses de la Institución, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en los Arto.39 y 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 134 del Reglamento General de dicha Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Restringida No. 002-2010 Proyecto "Rehabilitación Estadio Amistad Dodgers en el IND", a la Construcciones, Obras y Diseños de Ingeniería (CODIC, S. A), **hasta por la cantidad de C\$ 779,596.51 (Setecientos setenta y nueve mil quinientos noventa y seis córdobas con 51/100).**

SEGUNDO: Precédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de Abril del año dos mil diez. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 5971 - M. 9203829 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 03-2010

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida No. 03-2010, **según** Resolución No. 030-2010, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores

del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para el:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BÁSCULA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL (ACS) VUELOS NACIONALES Y AEROPUERTOS LOCALES

2. Lugar de Entrega: Portón No.6 de la EAAI, Ubicado en el Km. 11 ½ Carretera Norte.

3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Propios.

4. Los oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la Supervisión de Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: el Km.11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a partir del **20 al 24 de Mayo del 2010**, de 8:30 a.m. hasta las 12:00 m. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

5. La Reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **03 de Junio del 2010**, a las 9:00 a.m., en la Sala de Conferencia de la Supervisión de la Comercial, ubicada en la dirección indicada en el numeral 4, esta reunión es de **CARÁCTER FACULTATIVO**.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: Quinientos Córdobas Netos (C\$ 500.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Unidad de Adquisiciones de la EAAI, el día **24 de Junio del 2010**, de las 9:00 a las 9:15 a.m. En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

8. Lugar y plazo para la Apertura de ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **9:16 a.m. del 24 de Junio del 2010** en la Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora Unidad de Adquisiciones.

2-2

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. 5967 - M. 9203756 - Valor C\$ 190.00

SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERÉS (SEI)

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. DAL-01-2010-ENATREL
CONSULTORIA DE SERVICIOS LEGALES BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN BASADA EN LAS CALIFICACIONES DE LOS CONSULTORES "ESTUDIO DE LA SITUACION JURIDICA DE LAS LINEAS DE TRANSMISION DE ENATREL".

Servicios de Consultores Individuales

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, se propone utilizar **FONDOS PROPIOS** para efectuar los pagos contemplados en el contrato de Servicios de Consultores Individuales dentro del Proyecto denominado **“ESTUDIO DE LA SITUACION JURIDICA DE LAS LINEAS DE TRANSMISION DE ENATREL”**.

2. Los servicios comprenden: 1) Dictamen legal del estado de las servidumbres existentes. 2) Inscripción de servidumbres. 3) Legalización de servidumbres existentes en documentos privados. El período de ejecución será de cuatro meses. Se requiere contratar los servicios de consultores individuales con experiencia mínima de diez (10) años como Abogados y Notarios Públicos ejerciendo en el campo del Derecho Civil, Derecho Registral y Derecho Administrativo.

3. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los Servicios descritos. Los consultores interesados deberán proporcionar información que incluya: Curriculum Vitae, Títulos Académicos, descripción de trabajos similares realizados en los últimos cinco (5) años, experiencia en condiciones similares, capacidad administrativa y disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes.

4. Los consultores que respondan a esta convocatoria y manifiesten estar calificados para estos servicios, serán objeto de precalificación de parte del Contratante. Con este fin, los consultores interesadas deberán presentar la información solicitada en el numeral tres (3) arriba señalado y, además llenar los formatos que se adjuntan a la Solicitud de Expresión de Interés (SEI). Los consultores serán evaluados exclusivamente en base a su experiencia específica con relación al trabajo. Los consultores deberán cumplir los requisitos de elegibilidad, y otros indicados en los formatos adjuntos a los que tienen que responder los solicitantes.

5. Los consultores interesados pueden adquirir los formatos adjuntos a la Solicitud de Expresión de Interés (SEI) en la Caja de ENATREL, a un costo no reembolsable de **Doscientos Córdoba Netos (C\$ 200.00)**, a partir del **día 21 de Mayo hasta el día 3 de Junio del año 2010**, en horario de **08:30 a.m. a la 12:30 m.d.** Dichos formatos se les entregarán a los consultores que lo hayan adquirido en la División Administrativa Financiera de ENATREL, ubicada en la Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.

6. Las solicitudes de expresiones de interés con la información indicada en los párrafos tres y cuatro arriba señalados deberán ser recibidas en la dirección señalada en el numeral diez (10) Información del Contratante de la presente SEI, a más tardar el **día viernes cuatro de junio del año dos mil diez a las once de la mañana**.

7. Para facilitar el proceso de evaluación de las solicitudes, el Contratante podrá, a su discreción, requerir por escrito a los solicitantes aclaraciones sobre sus solicitudes, las que deberán ser presentadas antes de la fecha límite que el contrato le señale en su solicitud.

8. Solo un consultor individual resultará precalificado de conformidad con lo establecido en el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, mismo que será convocado a presentar propuestas técnicas y financieras en el Pedido de Propuestas.

9. El Contratante informará a los consultores que contestaron la convocatoria a la SEI el resultado de la precalificación.

10. Información del Contratante.

Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL.

Msc. Jorge Enrique Aquino Gadea.

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar,

Edificio ENEL Central, Managua, Nicaragua.

Tel. (00505) 2267-4732; Fax. (00505) 2270-5867.

Correo Electrónico: jaquino@enatrel.gob.ni

Horario de Atención: 08:00 am – 01:00 pm.

SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

2-2

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. 6158 - M. 9203637 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 02 - 2010

PROYECTO: COMPRA DE PLANTA TELEFÓNICA

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución Ejecutiva No. SE-ABC-003-04-2010 de la Máxima Autoridad, invita a todas las personas naturales y jurídicas, autorizadas en nuestro país por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE), a concursar en el Proyecto: **INF-14-2010, “COMPRA DE PLANTA TELEFÓNICA”**. El Proyecto será financiado con fondos propios de la Corporación de Zonas Francas.

2. Los Oferentes podrán cancelar el valor del Pliego de Bases y Condiciones, mediante pago no reembolsable de C\$200.00 (DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS), el día Martes 25 y miércoles 26 de mayo -2010, en la Caja General de C.Z.F., de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

3. La Visita al Sitio será obligatoria, el día Jueves 27 de Mayo del 2010, a las 10.00 de la mañana, punto de reunión en las oficinas Administrativas de Corporación de Zonas Francas, Km. 12 ½ Carretera Norte, Managua, atenderá el Ing. Elio Pérez Molina o su delegado.

4. Las ofertas deberán acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 3% del valor de la oferta y las mismas se recibirán y abrirán el miércoles 23 de Junio-2010, a las 10:00 de la mañana en punto. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Managua, 20 de Mayo del 2010. Ing. **Honorio Pichardo**, Jefe Oficina de Adquisiciones.

ALCALDIAS

Reg. 6157 - M. 9203915 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL MUELLE DE LOS BUEYES

CONVOCATORIA A LICITACION COMPRAS POR COTIZACION No. 003

“Proyecto Adquisición de 2 camiones de plataforma 12 y 4 ton. Para modulo de mantenimiento de caminos”

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento **Compras por Cotización**, según Resolución No. **003**, del Alcalde del Municipio de Muelle de los Bueyes, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio de Muelle de los Bueyes, interesadas en presentar oferta para el **Proyecto Adquisición de 2 camiones de plataforma 12 y 4 ton. Para modulo de mantenimiento de caminos**

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de **Transferencias Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma

español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de **Adquisiciones**, ubicadas en La Alcaldía Municipal de Muelle de los Bueyes, los días **25 y 26 de Mayo** del año 2010 de las 08:00 AM a las 4:00 PM.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en Efectivo, no reembolsable de C\$250.00 (Doscientos Cincuenta Córdobas Netos), en **Caja General**, ubicado en el **Edificio de la Alcaldía Municipal** y retirar el documento en la oficina de **Adquisiciones**, previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago de Pliego de Bases y condiciones de la presente licitación.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Lic. Javier A. Urbina Fonseca, Responsable Unidad Adquisiciones. **Lic. Alcira Ramírez Blandón**, Director Administración y Finanzas. **Ing. René López Silva**, Director de Proyecto. **Ing. Carlos Mayorga Martínez**, Técnico de Proyecto. **Lic. Germán Jarquín Flores**, Asesor Legal.

2-1

Reg. 6159 - M. 9203995 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE CORINTO

Corinto, 19 de Mayo del 2010.

Convocatoria Pública

Ingeniero y contratistas
Estimado :

Por este medio como oferente inscrito en el Registro de Proveedores Municipales y/o Registro Central de proveedores de la Dirección General de Hacienda y Crédito Público, tengo a bien solicitarle cotización para el servicio de:

- **REMODELACION DEL ESTADIO INFANTIL MUNICIPAL DE CORINTO.**

El cual se estará ejecutando con Fondos de Transferencias municipales, y Fondos propios.

Las condiciones para la ejecución del Proyecto son las siguientes:

- El contrato para la ejecución de la obra será en Contrato Cerrado
- La forma de pago será mediante cheque

Las condiciones para la ejecución del Proyecto son las siguientes:

- El contrato para la ejecución de la obra será en Contrato Cerrado
- En su oferta presentar formulario de oferta en moneda nacional (córdoba) en el que detallara el desglose de las actividades a efectuar con precios unitarios y totales
- Programación de ejecución física de la obra en el cual incluirá el cronograma de actividades
- Programa de ejecución financiera
- Carta de Declaración del oferente con respecto a la obra
- Carta de aceptación plena de los términos de referencias
- Carta de compromiso de oferta
- Presentación de curriculum
- Lista de los trabajadores clave a trabajar en la obra
- Curriculum de los trabajadores claves a trabajar en la obra
- Presentar constancia de estar inscrito en el INSS Patronal y especificar su No. Patronal

- La visita al sitio donde se llevara a cabo la obra se efectuara el día 2de mayo a las 10:00 am del año en curso a las para evacuación de dudas, preguntas e inquietudes referidas a la obra.

- La forma de pago será mediante cheque
- Su cotización debe ser válida en un periodo no menor de 30 días, contados a partir de su fecha de entrega.
- Al presentar oferta traer original y copia.
- Constancia de su capacidad financiera.
- Constancia de visita del sitio.
- Los demás requisito los encontrara en el pliego base y condiciones

Las cotizaciones se recibirán a mas tardar el día 30 del mes de junio del año en curso , a las 9,00am horas deben ser dirigidas a la siguiente dirección: Antiguo Hospital San José, también puede ser enviada por medio electrónicos: yaderbriceno_07@hotmail.com, Fax No. 342-2692-2693

La venta del Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a la disposición desde el 21 hasta el 28/05/10 a un costo de **C\$1,500.00 (Mil Quinientos Córdobas Netos)** el cual puede cancelarlo en la caja de esta municipalidad ; En él encontrara toda la información necesaria para que pueda formular su oferta.

Sin más a que hacer mención, me es grato suscribirme de usted. Atentamente,
Ing. Yader Briceño Moran, Resp. De Adquisiciones.

Reg. 6160 - M. 9202282 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL MUELLE DE LOS BUEYES

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO ADQUISICIÓN DE BIENES

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO

La alcaldía municipal de **Muelle de los Bueyes**, por este medio notifica los resultados de los procesos para la adquisición de los bienes detallados a continuación:

Descripción	Modalidad del Proceso	Fuente de Financiamiento	No. de Publicación	Oferente Adjudicado
Proyecto Techo Piso para 100 Viviendas.	Compras por Cotización	Transferencia Municipales	001-2010	Ferretería J&M (Miriam Ester Mejía Mairena)
Proyecto Compra de 2,300 Láminas de Zinc para Viviendas.	Compras por Cotización	Transferencias Municipales	002-2010	Ferretería Fonseca (Marlon Isidoro Fonseca)

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad.

Lic. Javier Antonio Urbina Fonseca, Presidente del comité de licitación.

Reg. 5968 - M. 9203778 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA

ANUNCIO DE LICITACIÓN L x R 03- 2010

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P

Publicación No. 01-2010

La **Alcaldía Municipal de TERRABONA**, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P , invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Terrabona o registro de Proveedor del estado interesados en presentar ofertas selladas para la adquisición del siguiente bien:

Cantidad	Descripción	Plazo de entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de Contratación
3,370 Laminas	Adquisición de Laminas de Zinc	Diez Días Calendarios	14,910.00	C\$ 500.00	Por Registro

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Terrabona**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **Miércoles 19 de Mayo del 2010 al Viernes 21 de Mayo del 2010 de 8:00 AM a 5:30 PM.**; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8 horas del día Lunes 24 de Mayo del presente año**.

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de Terrabona** a más tardar a las **10:00 A.M del día Lunes 07 de junio del 2010 a las 10:00 AM en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Terrabona**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de **Adquisición de la Alcaldía Municipal de Terrabona**.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona**. Ubicada frente al **Costado Sur del Parque Municipal**. **Tel. 2778-2491, email. adquiterra@gmail.com**.

ING. JOSÉ DANILO RODRÍGUEZ HERRERA, RESP. DE ADQUISICIÓN.

2-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 3759 – M. 9062293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 84, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RUBIS DE LA CRUZ ESPINOZA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2009. Directora.

Reg. 3760 – M. 9062301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 408, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARGARITA DOLORES PEREZ SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 15 de febrero del 2010. Directora.

Reg. 3761 – M. 9062249 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 055 Página 028, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUIS APARICIO SOMARRIBA MURILLO, Natural de Tegucigalpa, República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 3762 – M. 9062275 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3239 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

GERARDO ANTONIO ESPINOZA SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 19 de octubre del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3763 – M. 9062284 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 32 de la Página 009 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

PATRICIA JUDITH OCON FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Es conforme, Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 3764 – M. 9062251 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2466, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

WALTER GAMALIEL ALEMAN TRUJILLO, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3765 – M. 9062269 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Ochenta y Ocho, Asiento Ochocientos Cuarenta y Cinco, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**.

MAGALI ELIZABETH BRAVO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Clínica** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diez. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, 26 de febrero del dos mil diez. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Ochenta y Nueve, Asiento Ochocientos Cuarenta y Siete, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias

Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**.

MAGALI ELIZABETH BRAVO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Master en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diez. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, 26 de febrero del dos mil diez. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 3766 – M. 9062298 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 53 Partida No. L27, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

LEONOR AUXILIADORA TRUJILLO MARTINEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 283 Partida No. 142, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

LEONOR AUXILIADORA TRUJILLO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2009. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 3767 – M. 9062295 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 63/64 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOSE RENE BERTRAND URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Dr. Felix Noel García Solorzano El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 05 de marzo de 2003. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 3768 – M. 9062312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 070, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

MARIA ELIZABETH MALTEZ LEYVA, natural de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2010. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 3769 - M 9062273 - Valor C\$ 145.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **Licenciada en Derecho**, extendido por esta Universidad el día 30 de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a nombre de **BETSY ALESKA BALTODANO SANCHEZ**, Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diez. Roger Sánchez Corrales, Secretario General.

Reg. 3788 – M. 9062378 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 911.1, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

SIAD ESMERALDA RIVAS HIDALGO, natural de Chinandega,

Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3789 – M. 9062375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 272 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

GUILLERMO EZEQUIEL GAMEZ BALLESTEROS, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3790 – M. 9062384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2457, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO MORALES SALGADO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3791 – M. 9062360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 03, Página 225, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SAMARY DEL CARMEN SARRIA VANEGAS, natural de Chichigalpa, Departamento de Chichigalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 3792 – M. 9062362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 07, Página 225, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERIKA INDIRA SANTELIZ BETANCOURTH, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 3793 – M. 9062343 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 88, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA GARAY MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 5887 - M. 9203803 - Valor C\$ 435.00

CARTEL

Subastase, en local de este Juzgado el siguiente bien: Lote de Terrero identificado once (11) con un área de 629.092 Mt2 equivalente a 892.313 Vrs 2 con las siguientes medidas lineales y linderos particulares partiendo del punto que se identifica en el plano numero trece y siguiendo con rumbo norte 60° 30' 40" Este con un distancia de treinta y cinco metros, se llega al punto de diez se sigue con rumbo norte 29° 29' 19" Oeste, con distancia de dieciocho metros se llega al punto once se sigue con rumbo sur 60° 30' 40", Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto treinta cinco noventa y uno metros se llega al punto doce, se sigue con rumbo sur 21° 47' 59" Este con una distancia de cuatro punto quinientos cuarenta y nueve metros se llega la punto PC78 se sigue con rumbo Sur 29° 29' 19" Este con una distancia trece puntos cuatrocientos veintidós metros se llega al punto trece, cerrando así el perímetro del lote con los siguientes linderos particulares : **NORTE:** Lote número 12; **SUR:** lote número 10; **ESTE:** Urbanización la Castellana, y **OESTE:** Calle de por medio. área comunal, propiedad inscrita bajo numero 192.383; Tomo: 2763, Folios 193/194, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad de Managua e Inscrita la Hipoteca bajo el número 192.383, Tomo 2763, Folio 193/194, asiento 1° Columna de Inscripciones , Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades de este Registro Público de Managua.

Ejecuta: **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**

Ejecutado: **MAURA MEJIA VERGARA**

Fecha y Lugar: **10 DE LA MAÑANA DEL 25 DE MAYO 2010. DESPACHO JUDICIAL.**

Base de la Subasta: **OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**

Se oirán posturas en estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, el cinco de mayo de dos mil diez.

LIC. ANGEL NAPOLEON SANCHEZ RODRIGUEZ, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

3-2